

CARTA ORGANICA PROVINCIAL PARTIDO LIBERTARIO MISIONES

INDICE

SECCIÓN I: EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS	5
TÍTULO I: EL PARTIDO	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
TÍTULO II: LOS AFILIADOS	5
ARTÍCULO 3 –	5
ARTÍCULO 4 –	5
ARTÍCULO 5 –	5
ARTÍCULO 6 – Derechos.	5
ARTÍCULO 7 – Obligaciones.	6
ARTÍCULO 8 –	6
SECCIÓN II: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO	7
TÍTULO I: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS	7
ARTÍCULO 9 –	7
ARTÍCULO 10 –	7
ARTÍCULO 11 –	7
ARTÍCULO 12 –	7
TÍTULO II:	8
ARTÍCULO 13 – Requisitos.	8
ARTÍCULO 14 – Mandatos y reelección.	8
ARTÍCULO 15 – Elección y simultaneidad.	8
SECCION III	8
TITULO I: LA ASAMBLEA	8
ARTÍCULO 16 – Función.	8
ARTÍCULO 17 – Composición.	8
ARTÍCULO 18 – Libro de actas.	9
ARTÍCULO 19 – Atribuciones	9
ARTICULO 20 – Reuniones ordinarias.	10
ARTICULO 21 – Reuniones extraordinarias.	11
ARTICULO 22 – Quórum.	11
TÍTULO II: JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL	12
ARTÍCULO 23 – Función.	12
ARTICULO 24 – Composición.	12
ARTICULO 25 –	12
ARTICULO 26 – Reglamento.	13
ARTICULO 27 – Quórum.	13

ARTICULO 28 – Reuniones.	13
ARTÍCULO 29 – Libro de Actas.	13
ARTICULO 30 – Del Presidente.	14
ARTÍCULO 31 – Representación externa.	15
ARTÍCULO 32 – Subrogación.	15
ARTÍCULO 33 – De los Vicepresidentes.	15
ARTÍCULO 33 BIS-	15
ARTÍCULO 34 – De la Secretaría General.	15
ARTICULO 35 – Del Tesorero y Pro - tesorero.	16
ARTICULO 36 – Del Secretario de Actas.	16
ARTICULO 37 – De los Vocales Titulares.	16
TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL	17
ARTÍCULO 38 –	17
ARTÍCULO 39 –	17
ARTÍCULO 40 – Funciones	17
ARTÍCULO 41 –	18
ARTÍCULO 42 –	18
ARTÍCULO 43 –	18
ARTÍCULO 44 –	18
TÍTULO IV: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA	18
ARTÍCULO 45 –	18
ARTÍCULO 46 – Composición.	19
ARTÍCULO 47 – Funciones.	19
TÍTULO V: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL	20
ARTÍCULO 48 –	20
ARTÍCULO 49 –	20
ARTÍCULO 50 –	20
TÍTULO VI: LOS APODERADOS	20
ARTÍCULO 51 –	20
ARTÍCULO 52 –	20
ARTÍCULO 53 –	21
ARTÍCULO 54 –	21
TÍTULO VII: JUNTAS EJECUTIVAS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR	21
ARTÍCULO 55 – Composición.	21
ARTICULO 56 – Secretarías.	21
ARTICULO 57 – Quórum.	22
ARTÍCULO 58 – Deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva Departamental.	22
ARTÍCULO 59 – Deberes y atribuciones de los Presidentes de las Juntas Ejecutivas Departamentales.	22
TITULO VIII: JUNTAS PROMOTORAS	23
ARTÍCULO 60 –	23
ARTÍCULO 61 –	23
ARTÍCULO 62 –	24
TITULO IX: JUNTA EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO CAPITAL	24
ARTICULO 63 – Composición.	24
ARTÍCULO 64 – Quórum.	24

ARTÍCULO 65 – Deberes y Atribuciones.	24
ARTICULO 66 – Deberes y atribuciones del presidente de la Junta Ejecutiva Capital.	25
TITULO X: JUVENTUD PARTIDARIA	25
ARTÍCULO 67 – Composición	25
ARTÍCULO 68 – Adherentes.	25
ARTICULO 69 – Derechos y deberes.	25
ARTICULO 70 – Órgano de Gobierno.	26
ARTICULO 71 – Composición de la Asamblea Provincial de Juventud.	26
ARTICULO 72 – Atribuciones de la Asamblea Provincial de Juventud.	26
ARTICULO 73 – Composición de la Junta Provincial de Juventud.	26
ARTICULO 74 – Deberes y atribuciones de la Junta Provincial de Juventud.	27
ARTICULO 75 – Quórum.	27
TITULO XI: ÓRGANOS CONSULTIVOS	27
ARTICULO 76 – Equipos Técnicos.	27
TÍTULO XII: LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES	28
ARTÍCULO 77 –	28
ARTÍCULO 78 –	28
ARTÍCULO 79 –	28
ARTÍCULO 80 –	28
ARTÍCULO 81 –	28
TÍTULO XIII: LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN	28
ARTÍCULO 82 –	28
ARTÍCULO 83 –	29
ARTÍCULO 84 –	29
ARTÍCULO 85 –	29
ARTÍCULO 86 –	29
ARTÍCULO 87 –	29
SECCIÓN IV: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO	29
TÍTULO ÚNICO	29
ARTÍCULO 88 –	29
ARTÍCULO 89 –	30
ARTÍCULO 90 –	30
ARTÍCULO 91 –	30
ARTÍCULO 92 –	30
SECCIÓN V: ELECCIONES PARTIDARIAS	30
TÍTULO ÚNICO	31
ARTÍCULO 93 –	31
ARTÍCULO 94 –	31
ARTÍCULO 95 –	31
ARTÍCULO 96 –	31
ARTÍCULO 97 –	32
ARTÍCULO 98 –	32
ARTÍCULO 99 –	32

SECCIÓN VI: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS	32
TÍTULO I: DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS	32
ARTÍCULO 100 –	32
ARTÍCULO 101 –	32
TÍTULO II: CANDIDATOS PROVINCIALES	32
ARTÍCULO 102 –	32
ARTÍCULO 103 –	33
ARTÍCULO 104 –	33
ARTÍCULO 105 –	33
SECCIÓN VII: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS	33
TÍTULO ÚNICO	33
ARTÍCULO 106 –	33
SECCIÓN VIII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS	33
TÍTULO ÚNICO	33
ARTÍCULO 107 –	33
ARTÍCULO 108 –	34
SECCIÓN IX: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	34
TÍTULO ÚNICO	34
ARTÍCULO 109 –	34
SECCIÓN X: NORMAS TRANSITORIAS	34
TÍTULO I: De la junta promotora del partido en el proceso de conformación partidaria.	34
ARTÍCULO 110 –	34
ARTÍCULO 111 –Del presidente de la junta promotora.	34
ARTÍCULO 112 –	35
ARTÍCULO 113 –	35
ARTÍCULO 114 –	35
ARTÍCULO 115 –De la secretaría de la junta promotora.	36
ARTÍCULO 116 –	36
ARTÍCULO 117 – Del Tesorero	36
ARTÍCULO 118 –De los Vocales de la junta promotora.	36
ARTÍCULO 119 –LOS APODERADOS	37
ARTÍCULO 120 –	37
ARTICULO 121 –	37
TITULO II	37
ARTICULO 122 –	37
TITULO III: DE LA PRIMER ELECCIÓN A CARGOS PARTIDARIOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO PARTIDARIO.	38
ARTICULO 123 –	38

SECCIÓN I: EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS

TÍTULO I: EL PARTIDO

ARTÍCULO 1

El Partido Libertario es una asociación de personas que se unen para hacer de la Provincia de Misiones un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus ciudadanos desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en la Declaración de Principios del Partido.

ARTÍCULO 2

La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario.

TÍTULO II: LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3 –

Podrán ser afiliados al Partido Libertario todos los ciudadanos argentinos mayores de 18 años que cumplan los requisitos del artículo 34 de la ley XI N° 7 y sus modificaciones y que adhieran a la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 4 –

Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por la ley y recibir constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 5 –

No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

- A. No figuren en el Padrón Electoral provincial o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación.
- B. Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley XI N° 7.
- C. No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- D. Asuman pertenencia a otro partido político.
- E. Hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

ARTÍCULO 6 – Derechos.

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- A. Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos

sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente. Cada afiliado tiene el derecho a expresarse libremente a través de los medios escritos y orales y a través de su voto, de manera que ninguna autoridad partidaria o grupo pueda adjudicarse la representación pública de la voluntad de la Asamblea de forma exclusiva y permanente.

B. Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.

C. Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.

D. Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia.

E. Derecho al acceso y examinación del registro de afiliación.

F. Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.

G. Derecho al control político de las autoridades electas a través de los mecanismos detallados en esta carta orgánica, de forma que los ideales y principios libertarios primen por sobre las ambiciones políticas personales.

ARTÍCULO 7 – Obligaciones.

Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

A. Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.

B. Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad.

C. Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley XI N°7.

ARTÍCULO 8 –

La afiliación al Partido se extingue en casos de renuncia, de expulsión, o fin de la existencia de la persona física, tal como lo estipula el código civil y comercial.

SECCIÓN II: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO I: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 9 –

Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica.

Queda garantizada la participación de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido asegurando una representación del 25% en la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos

ARTÍCULO 10 –

El Partido Libertario reconoce la organización política e institucional de la Provincia de Misiones y la libertad de residencia de sus afiliados. Por esta razón, y contra imposiciones geográficas históricas, se constituye con un modelo de organización interna que les permita a sus afiliados participar activamente del funcionamiento y gobierno del partido sin importar el departamento, picada, paraje, o localidad en donde residan.

ARTÍCULO 11 –

El avance de la tecnología y los medios de comunicación presenta una oportunidad sin precedentes para lograr una estructura partidaria descentralizada geográficamente; por eso, el Partido fomentará el desarrollo y uso de herramientas tecnológicas que lo permitan. Tales herramientas deben ser accesibles en cuanto a su uso para todos sus afiliados, creadas y administradas por empresas que sean reconocidas por su seguridad y uso responsable de los datos personales, y elegidas por la mayoría de los afiliados.

ARTÍCULO 12 –

Los organismos partidarios compuestos por los afiliados son:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Ejecutiva Provincial
- c) La Junta electoral
- d) El consejo de ética y disciplina
- e) El consejo de contralor patrimonial

TÍTULO II:

ARTÍCULO 13 – Requisitos.

Para integrar los órganos de gobierno aludidos en el párrafo anterior, se requiere ser afiliados al Partido y tener una antigüedad mínima en la afiliación de la cantidad de uno (2) años, al día de la elección. Este artículo entrará en vigencia dos años después del reconocimiento partidario por el tribunal electoral, a fin de facilitar la organización partidaria y fomentar la creación de los órganos internos sin obstáculos. Para integrar los demás órganos se requiere ser afiliados al Partido.

ARTÍCULO 14 – Mandatos y reelección.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Cuando han sido reelectos, no pueden ser elegidos para un mismo cargo partidario, sino es con un intervalo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 15 – Elección y simultaneidad.

La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto eleccionario.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo partidario en los órganos de gobierno del partido, los que se enumeran en el artículo 12.

SECCION III

TITULO I: LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16 – Función.

La Asamblea es la autoridad legislativa del partido y representa la soberanía de los afiliados.

ARTÍCULO 17 – Composición.

La Asamblea estará compuesta por los presidentes de Juntas Ejecutivas departamentales de la capital y del interior, elegidos de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica, teniendo en cuenta el porcentaje asegurado para la representación de las minorías, establecido en el último párrafo del artículo 9.

Su composición numérica será de diecisiete (17) delegados elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido en sus respectivos

departamentos, procurando la representación proporcional de los distintos departamentos de la provincia.

Por voto directo se elegirán también diecisiete (17) miembros suplentes que asumen automáticamente en caso de vacancia de cualquier miembro titular de la Asamblea de delegados elegido por voto directo.

Las autoridades de la Asamblea serán: un (1) presidente, tres (3) vicepresidentes, un (1) secretario y un (1) secretario de Actas. Todos serán designados en la primera reunión a celebrarse luego de la autorización del tribunal electoral. Estas autoridades se renovarán anualmente cada 10 de diciembre, pudiendo ser electas en el seno de la Asamblea de delegados.

Al momento de la constitución partidaria, la asamblea estará compuesta por los delegados departamentales que cuenten con representación, es decir, tendrán representación aquellos departamentos en los que el partido tenga referentes activos y afiliados.

Podrán elegirse por única vez, en el momento mencionado en el párrafo anterior, tres o cuatro asambleístas por departamento, en el caso en que el partido no cuente con más de 6, en el primer caso o el segundo caso, con más de 4 departamentos con representación.

ARTÍCULO 18 – Libro de actas.

Se deberá llevar un Libro de Actas en donde se dejará constancia de sus reuniones y resoluciones, el cual estará a cargo del secretario de Actas y podrá llevarse en fojas fijas o móviles.

Cada acta del Libro de Actas será suscripta por, al menos, dos (2) asambleístas que hayan estado presente en la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 19 – Atribuciones

La Asamblea de delegados es el órgano rector y deliberativo del Partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

- A) Crear su propio reglamento de funcionamiento y velar por su cumplimiento.
- B) Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración.
- C) Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección.
- D) Establecer el marco político de los acuerdos y alianzas electorales, propuestos por la Junta Ejecutiva Provincial y ratificar o no los mismos.
- E) Aprobar el balance general y el informe anual del partido, que confecciona la Junta Ejecutiva Provincial, para lo que deberá escuchar las

observaciones y recomendaciones que proponga el consejo de contralor patrimonial.

F) Reformar la Carta Orgánica del Partido, en forma parcial o total.

G) Aprobar la integración de confederaciones de distritos, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación, dando intervención en lo pertinente a las autoridades nacionales.

H) Controlar el correcto funcionamiento de la JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL, pudiendo solicitar informes y explicaciones a sus autoridades sobre sus actuaciones. Puede juzgarlos y resolver su remoción o permanencia en el cargo por inhabilidad moral ante acusaciones graves de delitos, en las que medien pruebas contundentes, o sentencia firme en una causa judicial penal.

I) Considerar los informes que requiera a: 1) Los legisladores provinciales y nacionales; 2) Los concejales, miembros de comisión comunal y de tribunales de cuentas; 3) quienes ocupen cargos ejecutivos en el orden municipal, provincial, nacional, miembros de Entes Autárquicos, Descentralizados, Agencias públicas o semipúblicas, sociedades del estado, sobre sus actividades desarrolladas y a desarrollar, sean estos funcionarios partidarios o extra partidarios, siempre que accedieran al cargo por medio del partido.

J) Formular las Declaraciones de principios. Conservando como pétreos "El respeto irrestricto al proyecto de vida del prójimo, la vida, la libertad y la propiedad"

K) Considerar y resolver las apelaciones hechas en contra resoluciones del Tribunal de Disciplina.

L) La Asamblea resolverá estas cuestiones con la mitad más uno de sus integrantes como mínimo, a excepción de las aludidas en los puntos 6 y 7 que deberán ser resueltas con la mayoría de las tres cuartas partes de los presentes, como mínimo.

M) La Asamblea no podrá delegar la aprobación de alianzas para elecciones provinciales y nacionales. La celebración de alianzas transitorias para elecciones municipales y/o comunales, estarán a cargo de los referentes locales y de la junta ejecutiva departamental, las que deberán ser informadas, con un plazo mínimo de 7 días antes a la asamblea y la Junta Ejecutiva provincial.

ARTICULO 20 – Reuniones ordinarias.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en las fechas que disponga la Junta Ejecutiva Provincial, debiendo realizarse una reunión en cada semestre del año.

Las reuniones se harán en el lugar y la hora que determine la Junta Ejecutiva Provincial, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Las reuniones pueden desarrollarse en cualquier localidad de la provincia y las citaciones a las mismas se harán con una antelación mínima de dos (2) días corridos, por correo electrónico o teléfono, siendo responsabilidad de los afiliados mantener actualizados sus datos de contacto ante las autoridades del partido.

Las sesiones serán siempre públicas, salvo excepciones autorizadas por la Asamblea.

Quienes asistan y no sean miembros de la Asamblea no tendrán voz ni voto, y podrán ser retiradas en caso de que provoquen interrupciones.

Los Apoderados y miembros del CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL tendrán voz en las reuniones.

ARTICULO 21 – Reuniones extraordinarias.

La Asamblea, se reunirá en sesiones extraordinarias:

- 1) Por convocatoria de las autoridades de la Asamblea.
- 2) A solicitud de la cuarta parte de los asambleístas titulares, formulada por escrito a la Junta Ejecutiva Provincial, con indicaciones de los asuntos a tratarse.
- 3) Por convocatoria del Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial, con indicaciones de los asuntos a tratarse.
- 4) Por convocatoria del presidente del consejo de ética y disciplina, ante una apelación recibida por ese órgano.

En lo referido a reuniones extraordinarias se aplicará supletoriamente lo dispuesto para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 22 – Quórum.

La Asamblea de delegados, tendrá quórum para sesionar, con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros a la hora fijada para iniciar la sesión.

Pasados treinta (30) minutos de dicha hora, estará en quórum con los miembros presentes y las decisiones que se adopten, serán por simple mayoría de los presentes salvo el caso de los incisos F y G del artículo 19 en donde se necesitarán las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

TÍTULO II: JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 23 – Función.

La Junta Ejecutiva Provincial, es la máxima autoridad ejecutiva y tiene a su cargo la conducción y administración del Partido.

Las funciones de la Mesa Ejecutiva son:

- A. Administrar el funcionamiento institucional del Partido de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- B. Mantener las relaciones interprovinciales, nacionales e internacionales del Partido.
- C. Administrar el patrimonio del Partido.
- D. Elaborar un presupuesto anual y garantizar la financiación del Partido en todos sus niveles.
- E. Designar a los apoderados.
- F. Elaborar una propuesta de formación política de los afiliados, sea a través de la Escuela de Capacitación o a través de convenios con organizaciones e instituciones extra partidarias.
- G. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 24 – Composición.

La Junta Ejecutiva Provincial estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º (que deberá ser elegido entre los 5 vocales correspondientes a las minorías, una vez conformada la junta), un Secretario General, un Tesorero, un Pro-tesorero, un Secretario de Actas y once (11) vocales titulares, de los cuales (5) de ellos representarán a las minorías que hayan obtenido un 25% de los votos, todos elegidos por el voto directo de los afiliados al partido.

Se elegirán también por voto directo, nueve (9) vocales suplentes.

ARTICULO 25 –

El vicepresidente 1º es el suplente natural del presidente y el vicepresidente 2º es el suplente natural del vicepresidente 1º.

Al momento de la constitución partidaria la junta ejecutiva podrá conformarse por: 1 presidente, un vicepresidente y 9 vocales que deberán elegir entre sus integrantes: 1 secretario y un pro secretario. 1 tesorero y un pro tesorero. Estructura que podrá respetarse por dos elecciones consecutivas. A fin de facilitar la conformación de los órganos partidarios, durante los primeros años de vida del partido

ARTICULO 26 – Reglamento.

La Junta Ejecutiva Provincial podrá establecerse un reglamento interno de funcionamiento, el que solo podrá aprobarse con dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 27 – Quórum.

La Junta Ejecutiva Provincial funciona con quórum de la mitad más uno de sus los vocales presentes a la hora fijada para iniciar la sesión.

Pasados treinta (30) minutos de dicha hora, estará en quórum con los miembros presentes y las decisiones que se adopten, serán por simple mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica.

En caso de empate en una votación el voto del presidente cuenta doble.

ARTICULO 28 – Reuniones.

Las reuniones se harán en el lugar y la hora que determinen sus autoridades, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Las reuniones pueden desarrollarse en cualquier localidad de la provincia y las citaciones a las mismas se harán con una antelación mínima de dos (14) días corridos, por correo electrónico o teléfono, siendo responsabilidad de los afiliados mantener actualizados sus datos de contacto ante las autoridades del partido.

Los integrantes de la asamblea pueden participar de la misma a través de internet, por transmisiones en vivo desde distintos lugares de la provincia.

Las reuniones no serán públicas, salvo excepciones autorizadas por el Presidente. En ese caso, quienes asistan y no sean miembros de la Junta no tendrán voz ni voto, y podrán ser retiradas en caso de que provoquen interrupciones.

Los miembros del consejo de contralor patrimonial y el apoderado tendrán voz en las reuniones.

ARTÍCULO 29 – Libro de Actas.

Se deberá llevar un Libro de Actas en donde se dejará constancia de sus reuniones y resoluciones, el cual estará a cargo del Secretario de Actas y podrá llevarse en fojas fijas o móviles.

Cada acta del Libro de Actas será suscripta por el Presidente y el Secretario de Actas, salvo inasistencia o imposibilidad de alguno de ellos,

pudiendo suscribir en ese caso dos (2) miembros que hayan estado presente en la reunión de que se trate.

ARTICULO 30 – Del Presidente.

Le competen al Presidente las siguientes funciones:

- a) Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del Partido.
- b) Decide sobre la aplicación de los recursos, junto con el Tesorero o Pro-tesorero.
- c) Recibe las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el padrón de afiliados.
- d) Representa al Partido ante otras instituciones, y establece estrategias políticas.
- e) Celebra alianzas, las que luego deberán ser ratificadas por la Asamblea.
- f) Es el vínculo entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargo electivo.
- g) Debe suscribir junto al Tesorero los informes contables y balances.
- h) Suscribe Junto al Secretario de Actas los Libros, y junto al Secretario General custodia la documentación partidaria y electoral.
- i) Elabora el balance de la gestión para su tratamiento por la Asamblea, atendiendo a las observaciones y recomendaciones de la Consejo de contralor patrimonial.
- j) Planifica las campañas electorales y coordina las tareas de prensa y publicidad.
- k) Propone a la Junta Ejecutiva Provincial, la designación y la remoción de los apoderados provinciales, titular y suplente.
- l) Convoca a elecciones internas.
- m) Convoca a la Asamblea.
- n) Reconoce juntas promotoras y las veta en caso de creerlo necesario.
- o) Convalida a las autoridades legítimamente elegidas en el ámbito de las Juntas Ejecutivas departamentales y de los circuitos.
- p) Designa afiliados para representar al Partido ante organismos o comisiones que lo requieran.
- q) Crea comités de campañas electorales, designa y remueve sus miembros.
- r) Designa a los coordinadores de equipos técnicos.
- s) En caso de imposibilidad de funcionamiento de la Junta Ejecutiva, por ausencia de quórum o urgencia, asume la conducción del partido.
- t) Custodia los símbolos, emblemas y números partidarios.

u) Ejerce todas las demás funciones y/o atribuciones que las leyes pongan en cabeza de los presidentes de partidos y toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

ARTÍCULO 31 – Representación externa.

El presidente de la Junta Ejecutiva Provincial es el representante legal y político del partido.

ARTÍCULO 32 – Subrogación.

En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica de ejercer su cargo, el Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial será remplazado por el vicepresidente 1º, 2º y 3º, en ese orden.

ARTÍCULO 33 – De los Vicepresidentes.

Son atribuciones del vicepresidente 1º, 2º y 3º, en ese orden, reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, licencia o ausencia.

En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del mismo lo reemplaza hasta el término del mandato legal de éste, con los mismos derechos y obligaciones. Si habiendo agotado el orden, no se consigue cubrir la vacancia del cargo, naturalmente ocupará de manera interina el presidente de la asamblea, el cargo de presidente de la junta ejecutiva, hasta cumplir el mandato. Se deberá llamar a elecciones dos meses antes del cumplimiento del mandato. La asamblea fijará la fecha de los comicios internos y establecerá las formas de sufragio, teniendo en cuenta la ley electoral.

ARTÍCULO 33 BIS-

Son deberes del vicepresidente 2º: Acompañar al presidente en la gestión, gestionar beneficios y facilitar celebración de alianzas políticas, con otras fuerzas, controlar y gestionar el correcto funcionamiento de las campañas, asistir y acompañar a la militancia, participar en el armado de estrategias de difusión, y promoción de las bases y principios.

ARTÍCULO 34 – De la Secretaría General.

El secretario general redactará las comunicaciones oficiales y preparará los actos de la Junta Ejecutiva Provincial; cursará todo tipo de citaciones con acuerdo del presidente; preparará los informes para presentar ante la Asamblea de delegados; recibirá y someterá a tratamiento los pedidos de afiliación que reciba; y realizará las gestiones que le encomiende la Junta Ejecutiva Provincial o su presidente.

ARTICULO 35 – Del Tesorero y Pro - tesorero.

Para ejercer el cargo de tesorero, es necesario contar con título de contador público nacional.

Son obligaciones del Tesorero y Pro-Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del partido.
- b) Percibir los fondos y donaciones.
- c) Abonar las cuentas autorizadas por la Junta Ejecutiva Provincial.
- d) Dar cuenta a la Junta Ejecutiva Provincial y publicar los balances en los locales partidarios.
- e) Confeccionar el balance anual.
- f) Depositar los fondos en el banco que designe la Junta Ejecutiva Provincial, a la orden del partido, con la firma conjunta del presidente, Vicepresidente, Tesorero y Pro-Tesorero, indistintamente con dos firmas.
- g) Extender recibos oficiales del partido.
- h) Atender debidamente la percepción de los fondos de ley y responder de éstos, personal y solidariamente.
- i) Hacer entrega a los apoderados partidarios, con anticipación a los plazos de vencimiento, de los balances e informes de campaña aprobados, junto con los comprobantes y respaldos exigidos por la normativa.
- j) Efectuar y suscribir todas las gestiones fiscales del partido ante AFIP y demás organismos fiscales, y los trámites bancarios ante bancos oficiales.

ARTICULO 36 – Del Secretario de Actas.

Tiene a su cargo redactar las actas de todas las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial en el libro correspondiente. Se encarga del archivo de toda la documentación de la Junta Ejecutiva Provincial y de llevar toda la correspondencia de la misma.

ARTICULO 37 – De los Vocales Titulares.

Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

Concurrir a las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial con derecho a voz y voto, y auxiliar a los demás miembros de ésta en el desempeño de sus funciones. En caso de impedimento o ausencia de los Vicepresidentes, Secretarios, Tesorero o Pro-Tesorero, los reemplazará el Vocal Titular que se designe hasta finalizar el mandato legal de aquellos. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares que dejen sus cargos vacantes, en el orden que correspondan.

TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 38 –

Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible) y durarán 4 años en sus funciones.

Las minorías serán representadas por el porcentaje establecido en el artículo 9.

ARTÍCULO 39 –

Estará compuesta de 10 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente, vice-presidente 1ro y 2do, secretario, y prosecretario.

Al momento de la constitución partidaria, sus miembros podrán ser como mínimo 5. Y podrán funcionar con la misma estructura, durante dos mandatos.

ARTÍCULO 40 – Funciones

Las funciones de la Junta Electoral son:

- A. Organizar y dirigir todo acto eleccionario.
- B. Dictar, si fuera necesario, un código de procedimientos para las afiliaciones en toda la Provincia.
- C. Confeccionar el Padrón Partidario Provincial.
- D. Ordenar, clasificar y distribuir los padrones.
- E. Organizar las elecciones internas, las elecciones primarias, los plebiscitos y los referendos.
- F. Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos a gobernador y vicegobernador de la provincia, así mismo para candidatos a diputados provinciales, intendentes y concejales y/o defensor del pueblo.
- G. Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes.
- H. Representar al partido, junto con los apoderados, ante el Tribunal Electoral de la provincia de Misiones, en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la ley XI N° 7
- I. Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios a través de veedores designados en cada municipio.

J. Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones provinciales y municipales.

K. Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.

L. Distribuir equitativamente los espacios publicitarios otorgados por el tribunal Electoral a las diferentes listas presentadas en elecciones primarias.

M. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 41 –

Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por su presidente, y por el presidente de la junta ejecutiva.

ARTÍCULO 42 –

Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente sólo votará en caso de haber un empate.

ARTÍCULO 43 –

Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

ARTÍCULO 44 –

Toda reunión de la Junta Electoral será cerrada y secreta, pudiendo asistir únicamente sus miembros y los apoderados. Éstos últimos tendrán voz y voto en estas reuniones.

TÍTULO IV: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 45 –

Los miembros del Consejo de Ética y Disciplina serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible) y durarán 4 años en sus funciones.

A fin de facilitar la organización interna, luego del reconocimiento partidario por el tribunal electoral de la provincia, este órgano partidario, podrá constituirse luego de los primeros cuatro años de vida del partido.

ARTÍCULO 46 – Composición.

Estará compuesto de 5 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán entre sí a un presidente y vice presidente, un secretario y un portavoz.

Las minorías tendrán representación por el porcentaje establecido en el artículo 9.

Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas. J. Las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros. K. Toda reunión del Consejo de Ética y Disciplina será cerrada y secreta.

ARTÍCULO 47 – Funciones.

Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son:

A. Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados que ocupan cargos partidarios y/o representan al Partido Libertario como candidatos en elecciones generales.

B. Hacer cumplir un Código de Ética Partidaria, que deberá redactar y sancionar la asamblea. teniendo en cuenta los siguientes puntos:
B.1-Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser: a. Amonestación. b. Suspensión de la afiliación. c. Expulsión.

B.2-. Terminación anticipada del mandato de una autoridad orgánica mencionada en el artículo 12.

B.3. Cuando el Consejo de Ética y Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados alcanzados por el inciso A, decidirá a través de votación la acción a tomar acorde a lo estipulado en el código de ética partidaria. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El presidente sólo votará en caso de haber un empate.

B.4- Todo proceso de sanción deberá respetar el derecho de defensa consagrado en el artículo 17 de la constitución nacional, debiendo garantizar el descargo por escrito o de forma oral, la producción de pruebas, que sean conducentes a la garantía de dicho de derecho y una vez resuelto el proceso deberá ser justificado por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho a defensa de los imputados. La que aprobará, modificará, o desestimaré la resolución.

B.5-. Los imputados podrán apelar la resolución ante la Asamblea.

B.6- Las sanciones se aplicarán a autoridades partidarias, afiliados que ejerzan funciones orgánicas del partido, como así también de contralor,

administración y/o revelen información sensible del partido y sus afiliados a otros espacios políticos, la prensa, o que puedan alterar el pleno goce de derechos subjetivos de los afiliados.

B.7- La votación excluirá al imputado.

B.8-Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad mencionada en el artículo 12 o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas.

TÍTULO V: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 48 –

Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial serán designados por la Asamblea, debiendo asegurar la representación de las minorías establecido en el artículo 9, y durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 49 –

Estará compuesto de 5 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 50 –

Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial son: A. Examinar sistemáticamente los ingresos y egresos de los recursos del Partido.

B. Realizar todas las auditorías que considere necesarias y aquellas auditorías solicitadas formalmente por escrito por uno o varios afiliados. C. Elevar un informe anual a la Asamblea.

D. Exigir cuando lo considere necesario informes y documentación a todo organismo partidario que maneje recursos.

TÍTULO VI: LOS APODERADOS

ARTÍCULO 51 –

La junta ejecutiva nombrará a dos apoderados titulares y a un apoderado suplente para que representen al Partido frente a autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones y trámites que sean requeridas por las mismas.

ARTÍCULO 52 –

Los apoderados titulares, o el suplente en reemplazo de los titulares, puede ser miembro de la junta ejecutiva o de la asamblea con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.

ARTÍCULO 53 –

El apoderado suplente no ejercerá ninguna función de representación o mandato hasta no reemplazar a apoderados titulares en ocasiones de licencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 54 –

Las autoridades departamentales, en sus respectivos territorios, designarán a un apoderado titular y a un apoderado suplente para tareas y funciones de representación en trámites y requerimientos de autoridades locales y el tribunal electoral, a fin de colaborar con los apoderados titulares del partido.

TÍTULO VII: JUNTAS EJECUTIVAS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR

ARTÍCULO 55 – Composición.

Las Juntas Ejecutivas Departamentales son las autoridades ejecutivas del partido en cada departamento y estarán compuestas por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales Titulares como mínimo y diez como máximo.
- f) Tres Vocales Suplentes.
- g) Un vocal por la Juventud.
- h) Los Presidentes de las delegaciones partidarias de las localidades correspondientes al departamento que se trate.

Para que una lista departamental sea oficializada como tal, deberá contar con el aval del diez por ciento (10%) de los afiliados domiciliados en el departamento que corresponda.

Los miembros tendrán que tener domicilio dentro del departamento de que se trate.

ARTICULO 56 – Secretarías.

Las Juntas Ejecutivas Departamentales podrán crear tantas secretarías como crean conveniente para su mejor funcionamiento y las cubrirán con los presidentes de las delegaciones partidarias de las localidades que se hubiesen conformado en el departamento.

ARTICULO 57 – Quórum.

Para sesionar y tomar resoluciones, bastará la presencia de la mitad más uno de los miembros del órgano de que se trate, siempre que todos hubiesen sido debidamente citados por correo electrónico, o en forma telefónica u otro medio fehaciente, al menos 2 días antes.

Pasados los treinta (30) minutos de espera, podrá sesionar con la cantidad de miembros que se hubiesen presentado. O conectado en vivo vía internet.

Las citaciones que se hagan deberán estar certificadas detalladamente por el presidente del departamento.

La junta ejecutiva departamental funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 58 – Deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva Departamental.

Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva Departamental:

- 1) Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y la ley XI N° 7.
- 2) Dar cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Junta Ejecutiva Provincial, y de la Asamblea de delegados.
- 3) Cooperar en la tarea de inscripción y depuración de los registros partidarios.
- 4) Adoptar medidas para organizar el tesoro del partido en el departamento.
- 5) Estimular la creación de locales y centros de formación partidaria.
- 6) Intervenir y propender a resolver en los conflictos que se susciten entre los miembros de los circuitos de su departamento, informando de sus gestiones al Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial.
- 7) Difundir permanentemente la Declaración de Principios y base de acción Política.
- 8) Colaborar con las gestiones que les requieran los Apoderados.

ARTÍCULO 59 – Deberes y atribuciones de los Presidentes de las Juntas Ejecutivas Departamentales.

Son deberes y atribuciones de los Presidentes de las Juntas Ejecutivas Departamentales:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Ejecutivas Departamentales.
- 2) Citar a convocatoria a la Junta Ejecutiva Departamental cuando estime conveniente o a solicitud de, al menos cuatro (4) de sus miembros.

- 3) Representar a la Junta Ejecutiva Departamental en todos los actos que tengan carácter departamental.
- 4) Adoptar las medidas urgentes que estime necesarias, informando siempre de las mismas a la Junta Ejecutiva Departamental y Provincial.
- 5) Colaborar con las gestiones que les requieran los Apoderados.
- 6) Asistir a las reuniones de Asamblea

TITULO VIII: JUNTAS PROMOTORAS

ARTÍCULO 60 –

En los departamentos en los que no se hubiesen constituido Juntas Ejecutivas, los afiliados que tengan domicilio en los mismos, podrán conformar, mediante acta, Juntas Promotoras. Las mismas serán elevadas a la Junta Ejecutiva departamental más cercana correspondiente, para su tratamiento y eventual aprobación.

Una vez recepcionada y aprobada una Junta Promotora, se deberá notificar ese hecho al Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial, quien podrá vetar o bien reconocerla expresamente.

Del mismo modo, en cada localidad de la provincia a excepción de la ciudad capital, deben crearse juntas promotoras que nombren autoridades y fomenten la conformación de delegaciones partidarias en sus localidades y la constitución de la junta ejecutiva departamental.

Ninguna Junta Promotora podrá establecerse sin la firma de un mínimo de diez (10) afiliados.

Corresponderá a las Juntas Promotoras ejercer la acción política del Partido en el territorio de que se trate, respetando los lineamientos e indicaciones de las autoridades, las disposiciones de la Carta Orgánica, y exhortar a más ciudadanos a adherirse a la misma.

ARTÍCULO 61 –

Los miembros de las Juntas Promotoras tendrán jerarquías. Las mismas deberán nombrar un:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Dos Secretarios de actas
- d) Tesorero
- e) Comisión revisora de cuentas con 3 integrantes como mínimo y 5 como máximo.
- f) Cuatro vocalías (que tendrán voz y voto)

La Junta Promotora deberá definir un enlace con las autoridades partidarias, al solo efecto de facilitar la comunicación.

ARTÍCULO 62 –

Las Juntas Promotoras deberán acatar acabadamente las estrategias de alianzas, comunicación, publicidad, campaña y relación con la prensa que dispongan las autoridades de la junta ejecutiva Provincial. También deberán colaborar con las gestiones que les requieran los Apoderados.

TITULO IX: JUNTA EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO CAPITAL

ARTICULO 63 – Composición.

La Junta Ejecutiva Capital es la autoridad ejecutiva del partido en el departamento Capital y la ciudad de Posadas. Estará compuestas por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Tesorero
- e) Presidentes y/o integrantes de comisiones barriales (autoridades barriales de la comuna) que se afilien al partido y quieran sumarse
- f) Un vocal por la Juventud.

Los miembros tendrán que tener domicilio legal dentro del departamento capital.

ARTÍCULO 64 – Quórum.

Para sesionar y tomar resoluciones, bastará la presencia de la mitad de los miembros del órgano de que se trate.

Pasados los treinta (30) minutos de espera, podrá sesionar con la cantidad de miembros que se hubiesen presentado.

Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

ARTÍCULO 65 – Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva de Capital:

- 1) Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- 2) Dar cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Junta Ejecutiva Capital y de la Asamblea.
- 3) Cooperar en la afiliación y depuración del padrón de afiliados.
- 4) Cooperar con las autoridades partidarias.
- 5) Estimular la formación de los afiliados.
- 6) Difundir permanentemente los principios y bases de acción política en la ciudad de Posadas.

- 7) Estimular la creación de locales y centros cívicos de formación partidaria. (Escuela de formación)
- 8) Acatar acabadamente las estrategias de alianzas, comunicación, publicidad, campaña y relación con la prensa que dispongan las autoridades.
- 10) Colaborar con las gestiones que les requieran los Apoderados.

ARTICULO 66 – Deberes y atribuciones del presidente de la Junta Ejecutiva Capital.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Ejecutiva Capital:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Juntas Ejecutiva de Capital, Provincial y la Asamblea.
- 2) Citar a convocatoria a la Junta Ejecutiva de Capital cuando estime conveniente o a solicitud de, al menos cuatro (4) de sus miembros.
- 3) Representar a la Junta Ejecutiva de Capital en todos los actos que tengan carácter departamental.
- 4) Adoptar las medidas urgentes que estime necesarias, informando siempre de las mismas a la Junta Ejecutiva de Capital y Provincial.
- 5) Asistir a las reuniones de Asamblea.

TITULO X: JUVENTUD PARTIDARIA

ARTÍCULO 67 – Composición

Integran la Juventud partidaria todas aquellas personas afiliadas menores de treinta (30) años de edad, o que se adhieren a su programa, principios generales y declaraciones, y acepten su reglamento de funcionamiento.

Sus integrantes estarán alcanzados por las reglas generales de conducta y disciplina, y por todas las demás obligaciones que tienen los afiliados según esta carta Orgánica.

ARTÍCULO 68 – Adherentes.

Serán considerados miembros adherentes aquellos que se inscriban en el registro llevado al efecto, cuando sean menores de dieciocho (18) años de edad o sean ciudadanos extranjeros o integrantes de las fuerzas de seguridad o aquellos alcanzados por las prohibiciones de afiliación de la ley XI N° 7.

ARTICULO 69 – Derechos y deberes.

Son derechos y deberes de los miembros de la Juventud:

- a) Participar en forma activa, crítica y creativa.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Defender la integridad de la Juventud.
- d) Ajustar su actividad partidaria a los programas, principios y estatutos partidarios.
- e) Respetar las decisiones de los órganos partidarios.

- f) Proponer semestralmente a la Junta Ejecutiva Provincial un plan de acción de la Juventud, para su consideración.
- g) Acatar acabadamente las estrategias de comunicación, publicidad, campaña y relación con la prensa que dispongan las autoridades.
- h) Emitir un informe anual para consideración de la Junta Ejecutiva Provincial.

ARTICULO 70 – Órgano de Gobierno.

La Juventud estará gobernada por una Asamblea Provincial de Juventud y una Junta Provincial de Juventud.

ARTICULO 71 – Composición de la Asamblea Provincial de Juventud.

La Asamblea Provincial de Juventud estará compuesta por quince (15) miembros titulares y cinco (5) suplentes que asumen automáticamente en caso de vacancia, elegidos por el voto directo de los afiliados al partido, por distrito único; y también por el miembro de Juventud de cada Junta Ejecutiva Departamental y de la Capital.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo aquellas cuestiones en que esta Carta Orgánica requiera mayoría agravada.

ARTICULO 72 – Atribuciones de la Asamblea Provincial de Juventud.

Son atribuciones de la Asamblea Provincial de Juventud:

- a) Designar sus propias autoridades por simple mayoría de votos: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario.
- b) Formular las propuestas juveniles que integrarán la plataforma electoral a sostener por los candidatos partidarios para ser sometida a la Asamblea del Partido.
- c) Relacionarse con la Juventud partidaria de otros distritos.
- d) Dictar su reglamento interno, y modificarlo.
- e) Crear órganos ejecutivos de la Juventud y suprimirlos.
- f) Elegir los miembros de la Junta Ejecutiva de Juventud.

Para la aprobación de las decisiones enumeradas en los incisos d y e, se requiere una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 73 – Composición de la Junta Provincial de Juventud.

La Junta Provincial de Juventud estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes que asumen automáticamente en caso de vacancia, elegidos por la Asamblea Provincial de la Juventud, los que ocuparán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero

e) Un Vocal

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 74 – Deberes y atribuciones de la Junta Provincial de Juventud.

Son deberes y atribuciones de la Junta Provincial de la Juventud:

- a) La conducción general de la Juventud partidaria.
- b) La convocatoria general de la Juventud partidaria.
- c) La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial de la Juventud.
- d) Presentar un informe anual a la Asamblea Provincial de la Juventud, dando cuenta de su gestión.
- e) Realizar por lo menos una reunión cada dos meses.
- f) Elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 75 – Quórum.

Para sesionar y tomar resoluciones, bastará la presencia de la mitad de los miembros del órgano de que se trate, siempre que todos hubiesen sido debidamente citados por correo electrónico o en forma telefónica con, al menos, dos días de anterioridad.

Pasados los treinta (30) minutos de espera, podrá sesionar con la cantidad de miembros que se hubiesen presentado. O conectado en vivo a través de internet.

Las citaciones que se hagan deberán estar certificadas detalladamente por el Presidente de la Juventud.

Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros.

TITULO XI: ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTICULO 76 – Equipos Técnicos.

El Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial designará a los coordinadores de los equipos técnicos y a propuesta de éstos a los integrantes de cada una de las comisiones.

Cada uno de los equipos técnicos analizará, proyectará y asesorará sobre las políticas públicas en el área de su incumbencia.

Los coordinadores de los Equipos Técnicos informarán sobre las tareas desarrolladas periódicamente al Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial.

Durarán en sus funciones, hasta tanto sean removidos por el Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial, quien podrá disponer su remoción cuando lo considere conveniente.

Para integrar dichos equipos, no será imprescindible ser afiliado al partido.

TÍTULO XII: LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 77 –

Las secretarías, subsecretarías, coordinaciones y comisiones son parte de la organización estratégica del Partido.

ARTÍCULO 78 –

Serán armadas y desarmadas por las juntas ejecutivas, según ésta lo crea conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 79 –

La junta ejecutiva determinará en qué caso serán conformadas por sus miembros, por miembros de la Asamblea o por ambos.

ARTÍCULO 80 –

La junta ejecutiva nombrará y destituirá a sus autoridades.

ARTÍCULO 81 –

En caso de funcionar dentro de un departamento, deberán contar con la participación de las autoridades departamentales designadas por los presidentes de cada junta.

TÍTULO XIII: LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 82 –

La Escuela de Capacitación será creada con los siguientes fines:

- A. Enseñanza de los principios libertarios para los afiliados.
- B. Formación de dirigentes políticos y líderes sociales.
- C. Investigación.
- D. Asesoramiento para aquellos afiliados que sean candidatos u ocupen cargos públicos en materia de política, economía, problemáticas sociales, medioambiente, desarrollo y cualquier otro tema que sea considerado pertinente por estos.
- E. Organización de cursos, seminarios, conferencias, publicaciones y cualquier otro tipo de evento o material para los fines mencionados.

ARTÍCULO 83 –

El director de la Escuela de Capacitación será elegido por la asamblea a propuesta de la junta ejecutiva provincial.

ARTÍCULO 84 –

El director tendrá facultades de realizar convenios con instituciones públicas o privadas para la capacitación de los afiliados.

ARTÍCULO 85 –

La asamblea podrá redactar un reglamento de funcionamiento de la Escuela de Capacitación y modificarlo total o parcialmente.

ARTÍCULO 86 –

El presupuesto mínimo destinado a la Escuela de Capacitación será regido por lo establecido en el capítulo XV de la de la ley XI N° 7. La asamblea. Podrá recibir además fondos de afiliados o simpatizantes de acuerdo a lo establecido en la ley mencionada.

ARTÍCULO 87 –

La Asamblea decidirá mediante votación los conocimientos mínimos requeridos de los candidatos elegidos a ocupar cargos públicos y será la Escuela de Capacitación la encargada de asesorar y educar a los mismos para cumplimentar estos requerimientos.

SECCIÓN IV: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88 –

El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- A. Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
- B. Aportes y donaciones voluntarias de simpatizantes, según la legislación vigente.
- C. Aportes estatales para el financiamiento del Partido, según la legislación vigente.
- D. Fondos recaudados en campañas específicas, según lo reglamentado en la ley XI N° 7.
- E. Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Partido.
- F. Los aportes deberán depositarse en las cuentas bancarias, o billeteras virtuales habilitadas al efecto. A nombre del partido libertario Misiones. Los mismos estarán a la orden del Presidente de la junta promotora provincial, con

autorización expresa, firmada y sellada del tesorero y en caso de ausencia o imposibilidad del tesorero quien lo reemplaza en su función es el pro tesorero. Quien deberá suscribir a los lineamientos que se efectúen.

G. Los fondos proveídos por el Fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo normado en la Ley XI N° 7.

Las órdenes deberán ser refrendadas al consejo de contralor patrimonial.

ARTÍCULO 89 –

El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines:

A. Mantenimiento institucional del partido.

B. Propaganda política y doctrinaria.

C. Campañas electorales.

D. Formación política de los afiliados y adherentes.

E. Donaciones a Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la provincia.

ARTÍCULO 90 –

El patrimonio del Partido será administrado por la junta ejecutiva con la más estricta rigurosidad y control del consejo de contralor patrimonial, según la reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia.

ARTÍCULO 91 –

Será el Consejo de contralor patrimonial el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual a la Asamblea según esta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 92 –

El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de noviembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran, a través de medios digitales.

SECCIÓN V: ELECCIONES PARTIDARIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93 –

La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados de todos los municipios. Participarán en las elecciones todos los municipios que hayan completado su institucionalización según la ley XI N° 7.

Si solamente hubiera una sola lista oficializada para la elección de los distintos cargos partidarios y/o de candidatos a cargos públicos electivos, ésta será proclamada, sin necesidad de elección.

La elección se hará mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible).

ARTÍCULO 94 – Minorías.

Queda garantizada la participación de los afiliados y la representación de las minorías por el porcentaje establecido en el artículo 9 del presente cuerpo normativo.

Si hubiera dos o más listas oficializadas que concurren a la elección de cualquier cargo partidario, serán proclamados como titulares, los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios y el primer tercio de la lista que le sigue en cantidad de votos, siempre que estos, alcancen el 25% de los votos válidos emitidos. Los candidatos a presidente y vicepresidente de la junta ejecutiva provincial, en su caso, de la lista que obtenga la minoría, pasarán a encabezar el tercio correspondiente, y los candidatos a miembros titulares, que no resultaren electos pasarán, en su orden, a encabezar las respectivas listas de suplentes.

ARTÍCULO 95 –

Las elecciones internas deben realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

La junta electoral debe llamar a elecciones, por lo menos 90 días antes del vencimiento de los cargos a renovarse.

Al momento de la constitución partidaria, la junta electoral deberá ser electa entre los miembros de la asamblea fundacional y llamar a elecciones, apenas obtenga el reconocimiento del tribunal electoral de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 96 –

La afiliación al Partido Libertario estará permanentemente abierta en cada municipio. 90 días antes de la realización de elecciones a cargos partidarios se producirá un cierre de padrones a los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en elecciones internas. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de 90 días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

Al momento de la constitución partidaria, la junta electoral, por resolución, podrá acortar los plazos a fin de facilitar la conformación de los órganos partidarios.

ARTÍCULO 97 –

Los departamentos deberán comunicar a la Junta Electoral la convocatoria a elecciones internas y sus resultados. La ausencia de notificación fehaciente de la convocatoria a la Junta Electoral es causa de nulidad de la elección.

ARTÍCULO 98 –

Cuando haya sido elegida por primera vez, la asamblea deberá redactar y aprobar un reglamento electoral sujeto a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 99 –

Será la Junta Electoral la encargada de velar por la correcta aplicación del reglamento electoral.

SECCIÓN VI: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS

TÍTULO I: DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 100 –

Los candidatos a cargos públicos electivos deberán estar afiliados al Partido.

ARTÍCULO 101 –

No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley XI N° 7.

TÍTULO II: CANDIDATOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 102 –

En el procedimiento de elección y designación de candidatos, se tendrá en cuenta la representación de las minorías asegurada en el artículo 9 del presente cuerpo normativo.

Para las elecciones a candidatos a cargos públicos electivos, la lista se formará con los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor número de sufragios y el primer tercio de la lista que le sigue, en cantidad de votos, siempre que estos alcancen el 25% de los votos válidos emitidos. El candidato que ocupa el primer

lugar de la lista minoritaria, pasará a ocupar el tercer puesto de la lista partidaria, el segundo el sexto lugar, el tercero, el noveno y así sucesivamente, corriéndose el orden de la lista triunfante para cumplir con lo preceptuado precedentemente. Exceptuase de esta disposición la elección de electores de intendente municipal, en la que la lista triunfante impondrá el candidato que resulte ganador.

ARTÍCULO 103 –

Los precandidatos que se presenten en las elecciones sólo pueden hacerlo para una sola categoría de cargos electivos.

ARTÍCULO 104 –

Cada lista interna reconocida y oficializada podrá nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos y fiscales generales por sección.

ARTÍCULO 105 –

Sólo podrán postularse en los comicios generales quienes cumplan con los requisitos de la ley electoral vigente, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

SECCIÓN VII: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 106 –

Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario a nivel provincial a excepción de:

- A. Los cargos en la Escuela de Capacitación.
- B. Los Apoderados Suplentes, quienes podrán tener otro cargo.
- C. Las secretarías y subsecretarías, quienes podrán ser desempeñadas por miembros de la junta ejecutiva y/o de la Asamblea.
- D. Los miembros suplentes de los organismos provinciales no son alcanzados por las incompatibilidades mientras no asuman una suplencia.

SECCIÓN VIII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107 –

El Partido Libertario surge como una alternativa a los partidos colectivistas existentes en nuestro país. Por lo tanto, tomará las medidas necesarias para velar por la integridad de sus valores e ideales, según lo expresado en la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 108 –

Las alianzas deberán ser aprobadas mediante mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso “M” del artículo 19.

SECCIÓN IX: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 109 –

Sin perjuicio de lo establecido en la ley XI N° 7, el Partido solo podrá disolverse si así lo votase la Asamblea y esto sea elegido por dos tercios de la misma. Ante la disolución, todo el patrimonio del Partido será vendido y el dinero será donado a una organización sin fines de lucro elegida por la mayoría de la Asamblea. Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos argentinos en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios. La misma no debe estar dirigida ni tener en su junta directiva a un afiliado al Partido Libertario.

SECCIÓN X: NORMAS TRANSITORIAS

TÍTULO I: DE LA JUNTA PROMOTORA DEL PARTIDO EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN PARTIDARIA.

ARTÍCULO 110 –

La junta promotora del partido estará conformada por un presidente y un vicepresidente. Un tesorero. Un secretario y 7 vocalías.

ARTÍCULO 111 –Del presidente de la junta promotora.

Son atribuciones del presidente de la junta promotora:
A.- Representar al partido en formación y celebrar convenios, alianzas, actos jurídicos.

B.- Afiliar, aceptar o rechazar afiliaciones, certificar firmas de los solicitantes, llevar control sobre los trámites de constitución en la secretaría electoral, solicitar informes, y gestionar beneficios para el partido en conformación y los afiliados.

C.- Conformar e Instruir a diferentes grupos de trabajo para la promoción, difusión de los ideales, bases y principios partidarios y organización de campañas de afiliaciones al partido.

D.-Difundir las ideas, bases y principios partidarios en los medios de comunicación, fundaciones, escuelas de formación, y campañas.

E.- Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del Partido en formación.

F.- Decidir sobre la aplicación de los recursos, junto con el Tesorero

G.-Recibe las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el padrón de afiliados.

H.-Celebra alianzas, las que luego deberán ser ratificadas por el voto de los vocales.

I.- Es el vínculo entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargo electivo.

J.- Debe suscribir junto al Tesorero los informes contables y balances.

K.- Suscribe Junto al Secretario de Actas los Libros, y junto al Secretario custodia la documentación partidaria y electoral.

M.- Elabora el balance de la gestión para su tratamiento por la Asamblea, atendiendo a las observaciones y recomendaciones de los vocales, demás miembros de la junta y referentes de las localidades del interior de la provincia.

N.- Planifica las campañas electorales y coordina las tareas de prensa y publicidad.

Ñ.- Convoca a la Asamblea a las vocalías.

O.- Convalida a las autoridades legítimamente elegidas de los grupos de trabajo conformados en los diferentes municipios, parajes, y picadas.

P.- Designa afiliados para representar al Partido ante organismos o comisiones que lo requieran.

Q.- Crear comités de campañas electorales, designar y remover sus miembros.

R.- Designa a los coordinadores de equipos técnicos.

S.- En caso de imposibilidad de funcionamiento de la Junta promotora, por ausencia de quórum o urgencia, asume la conducción del partido.

T.- Custodia los símbolos, emblemas y números partidarios.

U.-Ejerce todas las demás funciones y/o atribuciones que las leyes pongan en cabeza de los presidentes de Partidos y toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

ARTÍCULO 112 –

Del vicepresidente de la junta promotora. Es el sucesor natural del presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 113 –

Son deberes del vicepresidente de la junta promotora: Acompañar al presidente en la gestión, gestionar beneficios y facilitar celebración de alianzas políticas con otras fuerzas, controlar y gestionar el correcto funcionamiento de las campañas, asistir y acompañar a la militancia, participar en el armado de estrategias de afiliación, difusión, y promoción de las bases y principios.

ARTÍCULO 114 –

En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del presidente o el vicepresidente, los vocales deberán nombrar entre sus miembros, un sucesor para que ocupe el lugar vacante en la presidencia, hasta tanto se modifique la composición de la junta promotora, ante el tribunal electoral.

ARTÍCULO 115 –De la secretaría de la junta promotora.

Estará conformada por un secretario/a.

Tienen a su cargo la confección de las actas que darán cuenta de todo lo tratado en la reunión de la junta y la votación de los vocales.

Deberán preparar las órdenes del día para la reunión de junta promotora, como así también las que se realicen con los referentes de las localidades del interior de la provincia, dejando plasmado también en el libro de actas todo lo dicho por cada uno de los oradores.

ARTÍCULO 116 –

La Secretaría tendrá a su cargo la redacción de las comunicaciones oficiales y preparará los actos de la Junta promotora, cursará todo tipo de citaciones con acuerdo del Presidente; preparará los informes para presentar ante los vocales y los referentes de localidades del interior; recibirá y someterá a tratamiento los pedidos de afiliación que reciba; y realizará las gestiones que le encomiende la Junta promotora, su presidente o vice presidente.

Se encarga del archivo de toda la documentación de la Junta y de llevar toda la correspondencia de la misma.

ARTÍCULO 117 – Del Tesorero

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del partido.
- b) Percibir los fondos y donaciones.
- c) Abonar las cuentas autorizadas por la Junta Promotora.
- d) Dar cuenta a la Junta Promotora y publicar los balances en las reuniones. De ser necesario, deberá publicarlos en los sitios oficiales del partido.
- e) Confeccionar el balance anual.
- f) Depositar los fondos en el banco que designe la Junta Promotora, a la orden del partido, con la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, indistintamente con dos firmas.
- g) Extender recibos oficiales del partido.
- h) Atender debidamente la percepción de los fondos de y responder de éstos, personal y solidariamente.
- i) Hacer entrega a los apoderados partidarios, con anticipación a los plazos de vencimiento, de los balances e informes de campaña aprobados, junto con los comprobantes y respaldos exigidos por la normativa vigente o la que estipule la junta promotora.
- j) Efectuar y suscribir todas las gestiones financieras del partido en acuerdo con el presidente y el vicepresidente.

ARTÍCULO 118 –De los Vocales de la junta promotora.

Las vocalías estarán compuestas por 7 integrantes.

Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

A.- Concurrir a las reuniones de la Junta promotora con derecho a voz y voto. Dichas reuniones podrán ser a través de videoconferencia. Y tendrán que ser convocadas al menos con dos días de antelación. Las votaciones se definirán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente desempatará con su voto. Si las circunstancias hicieren necesario un voto más para desempatar, podrá emitirlo el vicepresidente

B.- Auxiliar a los demás miembros de la junta promotora en el desempeño de sus funciones. En caso de impedimento o ausencia del Vice presidente, secretario, Tesorero, los reemplazará el Vocal Titular que se designe hasta finalizar el mandato legal de aquellos.

ARTÍCULO 119 –LOS APODERADOS

La junta promotora nombrará a dos apoderados titulares y a un apoderado suplente para que representen al Partido frente a autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones y trámites que sean requeridas por las mismas.

ARTÍCULO 120 –

Los apoderados titulares, o el suplente en reemplazo de los titulares, puede ser miembro de la junta promotora o de la asamblea con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.

ARTICULO 121 –

Deberán conformar un equipo de asuntos legales que lleve cuenta de los tramites de constitución del partido y deberán rendir cuentas al presidente de las gestiones llevadas a cabo por dicho equipo. A su vez deberán facilitar acceso a los usuarios y contraseñas del sistema de notificaciones de la secretaria electoral al presidente, a fin de que tenga a disposición la vista de los movimientos del expediente de tramitación de reconocimiento partidario.

TITULO II

ARTICULO 122 –

A fin de facilitar la conformación inicial del Partido, los afiliados de los departamentos donde existan agrupaciones de afiliados, deberán elegir sus autoridades locales y representante departamental para que integre la asamblea al momento de tener que convocarse a la primera sesión, serán elegidos de la siguiente manera:

- A. Se convocará a elecciones con una anterioridad de al menos 20 antes comicio.
- B. Se publicará en los canales de comunicación oficiales del Partido un llamado a presentación de candidatos.
- C. Todo afiliado al Partido podrá presentarse como candidato.
- D. Al menos 7 días antes se publicará la lista definitiva de candidatos y se confeccionarán boletas con los nombres de los candidatos a asambleístas.
- E. Cada municipio garantizará el voto secreto y directo de sus afiliados mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible)
- F. Un grupo de 5 personas designado y reconocido por la junta electoral, contabilizará públicamente ante los afiliados presentes los votos hechos. Se elegirán a los asambleístas según la cantidad de votos obtenida por cada uno.
- G. Integrarán la asamblea los representantes de las localidades donde existan agrupaciones libertarias reconocidas por la junta ejecutiva provincial y la asamblea. Si existen dos agrupaciones libertarias en un departamento, deberán convocar a elecciones de junta ejecutiva departamental.

TITULO III: DE LA PRIMER ELECCIÓN A CARGOS PARTIDARIOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO PARTIDARIO.

ARTICULO 123 –

A los fines de facilitar el proceso de conformación partidaria, la junta electoral, podrá emitir resoluciones que ayuden a facilitar y solucionar problemas o inconvenientes que puedan surgir durante el proceso electoral, con el compromiso de elevar un informe a la asamblea, a fin de que introduzca los cambios necesarios, con el objeto de que se evite incurrir en lo mismo, en las próximas elecciones. Sobre todo, en estas resoluciones, no deben quitar derechos, sinó que deben otorgarlos o ampliarlos.